INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gent

DIJ/DDC/DC1/N° 974 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-7144-2019-000068, Ampliación Contractual del 20% Varios Contratos LPN SBE N° 144/2016.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Septiembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 735/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 26 de Agosto de 2019 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planillas de porcentaje de ejecución contractual.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 281/2017, 282/2017, 285/2017, 290/2017, 292/2017, 293/2017, suscritos en el marco de la **LPN SBE N° 144/2016** ***"Adquisición de insumos varios para el IPS"*** **ID: 310.744.-**

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contratos N° 281/2017, 282/2017, 285/2017, 290/2017, 292/2017, 293/2017.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 26 de Agosto de 2019, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, en su carácter de Administrador del Contrato, solicita la ampliación del 20% de ciertos ítems de los Contratos N° 281/2017, 282/2017, 285/2017, 290/2017, 292/2017, 293/2017, suscriptos con las firmas EUROQUÍMICA S.A., CATÉTERES Y AFINES S.A., VICENTE SCAVONE & CIA. CEISA, IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A., INPAGAS SRL, VYV S.A., correspondiente a los productos con códigos 2449, 7347, 3844, 5761, 7040, 3913, 3832 y 2651 respectivamente. Se observa en la planilla de ejecución remitida que de los 8 insumos solicitados, 7 de ellos han sido ejecutados en su totalidad, y el otro insumo se encuentra ejecutado al 80%.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción de los contratos, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una* ***limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato****, de forma separada o conjunta*

incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a la explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público, el Admninistrador del Contrato refiere cuanto sigue: *"El requerimiento tiene como finalidad cubrir las necesidades de nuestra Institución en la prestación de servicios a los pacientes asegurados hasta tanto hagan efectivas las entregas en el DASM de los nuevos pedidos de compras en el cual estos productos se encuentran incluidos.Cabe señalar que los ítems solicitados se hallan en situación crítica debido a la demanda existente, y que a la fecha dichos productos se encuentran en etapa de elaboración de llamado. De no otorgarse la ampliación de los insumos, la prestación del servicio podría verse afectada, generando así un quiebre en la prestación del mismo".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato arriba mencionado.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución prácticamente de la totalidad de los ítems en cuestión, por factores externos indetrminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, resultaría demás extenso aguardar los plazos de un nuevo proceso de compra ya que el mismo cuenta con plazos que normalmente se extienden y con esta ampliación el IPS se abastecería de los productos hasta tanto finalice un nuevo llamado con la adjudicación y firma de un nuevo contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato refiere que los códigos mencionados se encuentran en proceso de elaboración del PBC del llamado para la *"Adquisición de Insumos Varios para el IPS"*-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados,

Dictamen de Abogacía

manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida a los Contratos N° 281/2017, 282/2017, 285/2017, 290/2017, 292/2017, 293/2017, suscriptos con las firmas EUROQUÍMICA S.A., CATÉTERES Y AFINES S.A., VICENTE SCAVONE & CIA. CEISA, IMPORTADORA EUROAMERICANA S.A., INPAGAS SRL, VYV S.A., en el marco de la **LPN SBE Nº 144/2016** *"Adquisición de insumos varios para el IPS"* resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del 20% del monto correspondiente a los productos solicitados por el Administrador del Contrato, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Atentamente.-

Abg. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 28.244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ON OPERATIVA DE CONTRATACION
DE COORDINACION
N EVALUADORA
05 SET. 2019
TRATACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

Abg. Jaime J. Caballero Ruiz Díaz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros
Sección Seguros
Adenda Gral.
Adenda Ampliación
Adenda - Vigencia
Otros
Responsable: Esp. Monica Martinez

Gerencia de Abastecimiento y Logística